



DON Balasar de Molcoto y Sandoual, por la Divina Misericordia, Presbitero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del titulo de Santa Cruz en Jerusalem, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de Estado, &c. Siendo tan virgente nuestra obligacion de acudir en todo tiempo al bien espiritual de los Fieles, y singularmente de nuestras ouejas, y haciendonos influencia con aprieto la caridad de nuestro Señor Jesu Christo, para que seamos vigilantes Ministros de su Santa Iglesia, asistiendola con zelo, y procurando quitar todas las manchas que la pueden ofender: oy mas que en otro tiempo nos sollicita, y apremia, para que con mayor delvelo cuidemos de su reformation, quando por esta falta, y otras que se ven en la Republica, sentimos rã repetidos auisos, y amenazas de la diuina justicia, agrauandole las calamidades de esta Monarquia tanto, que deuenos temerlas mayores cada dia, si no acudimos a Dios por el remedio. Y conociendo, que la causa desta justa indignacion de Dios, con que tan graue, y repetidamente nos castiga, son los pecados, mayormente los publicos, y escandalosos, que son los que con mayor rigor fuele Dios nuestro Señor castigar. Por tanto delectando afectuosamente alcanzar de la Diuina Misericordia la quietud, y paz de la Republica, y bien temporal, y espiritual de los Fieles, y aplacar a la Diuina Justicia con la reformation de costumbres, que Dios pretende de nosotros con estos castigos: Emos determinado por descargo de nuestra conciencia, y cumplimiento de nuestra obligacion, instar vna, y muchas vezes (conforme al Consejo del Apostol) a los Fieles con las voces de los Predicadores, y eficazes recuerdos de la Diuina Ley, y Christiana Doctrina que profesamos, y en cuyo cumplimiento hallarẽmos el remedio de todas las calamidades que padecemos. Y por que tenemos largas experiencias de quan eficaz medio para la emienda de las vidas, y reformation de las costumbres, que tanto delectamos, sean las Misiones, que conforme a su instituto hazen los Padres de la Compania de Jesus, les emos pedido continuen esta Quarlesma que comengarõ la passada en esta Corte, dõde sentimos ser mayor la necesidad, y de dõde el fruto que cogiere cõ la Diuina Gracia, redundarã en vniuersal remedio de todo el Reino.

Y para que se de principio a la dicha Misison, seõalamos el Domingo primero de Quarlesma de año de 1648. en la Parroquia de Santa Cruz, y queremos vaya aqui exprellado el retoro de Jubileos, y gracias, que para este fin los Pontifices Romanos Gregorio XV. y ~~acertadamente~~ Innocencio X. han concedido a los dichos Padres de la Compania de Jesus, que son los siguientes.

JUBILEOS PLENISSIMOS DE LA SANTIDAD DE GREGORIO XV.

PRIMERAMENTE concede su Santidad a todos los de la Compania de Jesus, que acostumbraren enseñar la Doctrina Christiana, a los niños, y qualquiera adultos, y todos los que de qualquiera manera a vudaren al tal ministerio, con licencia de sus Superiores, y consentimiento de los Ordinarios, y todos los que asimismo acostumbraren a hallarse presentes a su de claracion, estando conffados, y conulgados, vna vez en el año, vna dia de fiesta, que señalare el Ordinario, o quien tuuiere sus vezes, en las iglesias donde se enseñã la Doctrina Christiana, ganau Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Item todos los arribos dichos, auicudo conffado, y conulgado, o fino pudieren, estando contritos, innocendo el nombre de IESVS, a lo menos cõ el cor açon, sino pueden con la boca, en el arriuelo de la muerte, ganau Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Item los mismos, que cada mes vna vez conffasen, y conulgaren, ganau siete años, y siete quarentenas de perdon.

Item todos los que fueren causa, y ocasion, que los niños, criados, y otras qualquiera personas vayan a la Doctrina Christiana, ganau doçientos dias de perdon.

Item los que los dias de las Efficacias de Roma enseñaren la Doctrina Christiana en las iglesias, o Oratorios, con licencia del Ordinario, y los que llegaren a oïda, y aprendierla, ganau las mismas Indulgencias, que ganaren si visitaren las iglesias de las dichas Efficacias.

Item las melmas Indulgencias de las Efficacias ganau los Visitadores de las dichas Efficacias de la Doctrina Christiana, si por oficio proprio visitaren aquel dia las Efficacias que pudieren, y huieren conffado, y conulgado.

Item todos los que en dias de trabajo, en publico, o en particular, declararen la Doctrina Christiana, ganau cien dias de perdon.

Item todos los que en dias de fiesta lleuaren a sus discipulos a la Doctrina, y se la enseñaren, ganau siete años de perdon, y los que en dia de trabajo la enseñaren en su propia Eficacia, cien dias. Lo mesmo ganau las Maestras.

Item todos los de la Compania de Jesus, que en las iglesias, o en los Oratorios, donde se enseñã la Doctrina Christiana predicaren la palabra de Dios, o hizieren algunas conferencias espirituales, ganau siete años de perdon.

Item todos los padres, y madres de familias, que en sus casas declararen la Doctrina a sus hijos, o hijas, criados, o criadas, o domesticos, por cada vez que lo hizieren, ganau cien dias de perdon.

Item todos los que anduieren por las Ciudades, y otros lugares por causa de enseñar la Doctrina Christiana, a niños, hombres, o mugeres, ganau siete años de perdon.

Item los que salieren fuera de la Ciudad a enseñar la misma Doctrina, a las aldeas, o arrabales, o villas, diez años de perdon.

Item todos los fieles, que se ocuparen media hora en enseñar, o en aprender la Doctrina Christiana, o asistieren a su declaracion, cien dias de perdon.

Item todos los que tiene cõta abre de enseñar la Doctrina Christiana, visitaren algun enfermo, ganau 200. dias de perdon cada vez que lo hizieren.

Item finalmente, quierre su Santidad, que estas Indulgencias sean perpetuas.

JUBILEO PLENISSIMO DE LA SANTIDAD DE INNOCENCIO X.

A todos los eligidos de la Compania de Jesus, que fueren a Misiones, y a todos los fieles, a cuyos pueblos fueren embiados, da su Santidad su Apostolica bendicion.

Item a los sobredichos, estando verdaderamente arrepenidos, y aiendo conffado, y conulgado, y rogando deuotamente por la Exaltacion de la Santa Iglesia Romana, por la vnion entre los Principes Christianos, conuersion de los infieles, y extriacion de las heregias, quanto fuere de su poder, ganau Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Y para que con mayor conuuelo de los Fieles se ponga en execucion todo lo referido, cõcedemos a todos los Religiosos de la Compania de Jesus, que se ocuparen en esta Misison, y a los demas Sacerdotes, que les acompañaren con licencia nuedales deste nuestro Obisipado: y a todas las personas, que auiedo conffado, y conulgado en qualquiera de los dias que y feliceces suceßes de las armas del Rey nuestro Señor, en dias de Indulgencia.

Y por quanto por el tenor de los Jubileos de la Sãntidad de Gregorio XV. arriba publicados, que son de la Doctrina Christiana (a cuya enseñanza se ha de asistir para ganarlos) toca a Nos el señalar la Iglesia, o Iglesias, dõde se ha de conulgarse para ganarlos, seõalamos por esta villa de Madrid la dicha Parroquia de Santa Cruz, donde se dà principio a la Misison, y la de San Luis, el Obisipado, comecemos el señalar las a